



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huacho, 11 de marzo de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 1508-2025-MUP-GA, de fecha 11 de marzo de 2025, presentado por el magistrado Cruz Edwin Manrique Ramírez, Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente de Huaura.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO. - Que, con Acuerdo de Sala Plena N°09-2025-SP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de enero de 2025, la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia Huaura, acordó en **DELEGAR** al Presidente esta Corte Superior de Justicia de Huaura, la facultad establecida en la Directiva N°011-2024-CE-PJ, aprobado por Resolución Administrativa N°000462-2024-CE-PJ, concordada con el inciso 5) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, referido a **“conocer las solicitudes de licencia y permisos de jueces”** y **“conceder o negar las licencias solicitadas por los Vocales, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados”**; asimismo, se establecido que el Presidente de la CSJHA en merito a la facultad delegada observe el criterio de flexibilidad al momento de concesión o denegación de las licencias y permisos de los jueces, en la medida que cada caso en concreto lo amerite; por último se dispuso que los actos administrativos emitidos por la Presidencia, en merito a la facultad delegada deben darse cuenta ante la Sala Plena de este Distrito Judicial.

CUARTO. - Que, el numeral 7.4.1 de la Directiva N°011-2024-CE-PJ, aprobado por Resolución Administrativa N°000462-2024-CE-PJ, establece sobre el permiso por cita

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

médica que se otorga al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud- Essalud o centro médico particular y que debe ser solicitado con la anticipación, salvo caso de emergencia debidamente acreditado; asimismo, señala que el juez debe justificar dicho permiso con la respectiva citación o con la constancia de atención médica u otros documentos afines, donde se precise la fecha y hora de atención.

QUINTO.- Que, el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público², estable en su artículo 24º que, *“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causa justificada o motivos personales en la forma que determine el reglamento”*; asimismo, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, en su artículo 109º señala que, *“Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente”*, y en su artículo 110º señala que, *“Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones - Por enfermedad (...)”*.

SEXTO. - Que, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 071-93-JUS, establece en el artículo 240º el derecho de los magistrados a solicitar licencia por justa causa; asimismo, el numeral 6.5.1 del artículo 6º de la Directiva N.º 011-2024-CE-PJ denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial – Versión 001”, aprobado por Resolución Administrativa N.º 462-2024-CE-PJ, establece que es derecho de los magistrados, entre otros, el gozar de permisos³ con goce de haber por cita médica⁴; de igual modo, la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, en el artículo 35º, numeral 10, señala que: *“Son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley”*.

SEPTIMO. - Mediante expediente N.º 1508-2025-MUP-GA, el magistrado Cruz Edwin Manrique Ramírez, indica que habría solicitado permiso por determinadas horas por el día 6 de marzo de 2025, por motivos de salud (atención médica) por lo que presenta la documentación que acredita su atención médica, a efectos de justificar su inasistencia por dichas horas; asimismo, de acuerdo a lo informado por el responsable de control de asistencia y permanencia, el magistrado en la fecha indicada ha salido de esta Sede Central, desde las 12:30 horas, sin retorno; situación que deberá tenerse en cuenta al momento de emitir pronunciamiento.

² Publicado el 06 de marzo de 1984.

³ Directiva denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial – Versión 001”, en su artículo 6º, menciona: “El permiso es la autorización para ausentarse del centro de labores durante la jornada de trabajo. Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o minutos, durante la jornada de trabajo o por el día completo. (...)”

⁴ El permiso por cita médica Se otorga al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud - Essalud o centro médico particular. Debe ser solicitado con anticipación, salvo caso de emergencia debidamente acreditado. El juez debe justificar dicho permiso con la respectiva citación o con la constancia de atención médica u otros documentos afines, donde se precise la fecha y hora de atención.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

OCTAVO. – Del mismo modo, se advierte que el numeral 6.5.3 de la Directiva N°011-2024-CE-PJ, establece que las decisiones expresas de los órganos competentes del Poder Judicial, ante las solicitudes de licencias, se exteriorizan a través de acuerdos o resoluciones, los cuales constituyen actos de administración interna y por tanto son irrecurribles; en ese sentido, se advierte que, en el presente caso, el magistrado Cruz Edwin Manrique Ramírez, presenta la documentación de su cita médica del día 6 de marzo de 2025, la cual no cuenta con una decisión expresa (resolución administrativa) por parte de esta Presidencia, que conceda dicho permiso; pese a que la directriz en mención establece que la concesión de la misma sea exteriorizada a través de acto administrativo; asimismo, se observa además que esta no ha cumplido con el plazo de anticipación previsto.

NOVENO. – En consecuencia, estando a lo expuesto y a la normativa citada es posible conceder el permiso con goce de haber por cita médica al magistrado Cruz Edwin Manrique Ramírez, por el día 6 de marzo de 2025, desde las 12:30 horas, teniéndose por regularizada además la presentación de su constancia de atención u otros documentos que acrediten su asistencia a su cita médica; sin perjuicio de ello, corresponde exhortar al magistrado para que en lo sucesivo cumpla con observar la Directiva N.º 011-2024-CE "Directiva de Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial", aprobada con R.A N°462-2024-CE-PJ, respecto a los plazos de anticipación y aspectos formales previstos para el otorgamiento de licencias y permisos.

DECIMO. - Por último, debe considerarse que el artículo 17º numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción". Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. Correspondiendo aplicar dicho artículo al presente caso.

Por lo expuesto, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo de Sala Plena N°09-2025-SP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de enero de 2025, concordante con el Artículo 90º incisos 1), 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁶

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada, permiso con goce de haber por cita médica a favor del magistrado **CRUZ EDWIN MANRIQUE RAMÍREZ**, en su condición de Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente de Huaura, **por el día 6 de marzo de 2025**, desde las 12:30 horas hasta las 17:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER POR REGULARIZADO los documentos que acreditan la asistencia del magistrado **CRUZ EDWIN MANRIQUE RAMÍREZ**, en su condición de Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente de Huaura, a su atención médica del día 6 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al magistrado **CRUZ EDWIN MANRIQUE RAMÍREZ**, Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente de Huaura, para que en lo sucesivo cumpla con lo establecido en la Directiva N°011-2024-CE, aprobada con la Resolución Administrativa N.º 462-2024-CE-PJ.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al magistrado **CRUZ EDWIN MANRIQUE RAMÍREZ**, Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente de Huaura, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/jnr

⁶ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

